



RESOLUCIÓN No. 0299 20 MAR. 2015

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2014-57506 del 30 de diciembre de 2014, “Por medio del cual la Secretaría Distrital de Planeación acoge el concepto emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital e informa que la calidad de Bien de Interés Cultural del Distrito Capital asignada al predio de Calle 74 No. 12-82 esquina, Carrera 13 No.74-00 y Calle 74 No.11-98, continúa vigente mediante el Decreto Distrital 606 de 2001.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 4, literal n) del Decreto Distrital 016 de 2013 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el 29 de octubre de 2013 a través de la radicación No. 1-2013-67422 el señor José Guillermo Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.264.749 de Bogotá, en calidad de representante legal de La Esquina Ltda., actuando a través de persona autorizada¹ solicitó la exclusión del inventario de bienes de interés cultural del Distrito para el predio ubicado en la Calle 74 No. 12-82 esquina, Carrera 13 No.74-00 y Calle 74 No.11-98, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-430802 (folio 3 y 5 a 27).

Que el 5 de diciembre de 2013 y en virtud de la expedición del Decreto Distrital 364 de 2013 la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP con oficio No. 2-2013-72594 remitió la solicitud a la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte por competencia (folios 1 y 2).

Que el 26 de mayo de 2014, a través de la comunicación No. 20141100033061 la Subdirección de Practicas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte devolvió la actuación ante esta Secretaría, con fundamento en el auto de 27 de marzo de 2014 emitido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por el cual se suspendió el referido decreto y en aplicación del concepto emitido por la Dirección Jurídica Distrital del 29 de abril de 2014 (folio 77).

Que el 30 de diciembre de 2014, el Secretario Distrital de Planeación expidió el Oficio No. 2-2014- 57506 a través de la cual acoge el concepto emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio

1. Autorización conferida a la señora Carmen Helena Garzón el 15 de octubre de 2013 ante la Notaría 32 de Bogotá (folio 4)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA



Continuación de la Resolución No. 0299 20 MAR. 2015

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2014-57506 del 30 de diciembre de 2014, “Por medio del cual la Secretaría Distrital de Planeación acoge el concepto emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital e informa que la calidad de Bien de Interés Cultural del Distrito Capital asignada al predio Calle 74 No. 12-82 esquina, Carrera 13 No.74-00 y Calle 74 No.11-98, continúa vigente mediante el Decreto Distrital 606 de 2001.”

Distrital e informa que la calidad de Bien de Interés Cultural del Distrito Capital del predio de la Calle 74 No. 12-82 esquina, Carrera 13 No.74-00 y Calle 74 No.11-98, continúa vigente mediante el Decreto Distrital 606 de 2001 e indicó que contra dicha decisión procedía el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación (folios 78 a 83).

Que el 9 de enero de 2015 se notificó personalmente a la señora Carmen Garzón Mosquera la comunicación referida (folio 85).

Que el 26 de enero de 2015 a través de la radicación 1-2015-03194, la señora Carmen Garzón Mosquera interpuso recurso de reposición contra el referido acto, con los argumentos que se resumen a continuación (folios 87 a 97):

Indicó que a pesar de encontrarse en el barrio La Porciúncula, el inmueble no es representativo ni merece ser declarado como Bien de Interés Cultural ya que carece de valores patrimoniales tales como autoría, antigüedad y autenticidad y tampoco es un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto por cuanto el inmueble ha sido sometido a modificaciones y cambio de uso de residencial a comercial.

Precisó que carece de relaciones con el entorno inmediato ya que ha perdido su tipología original, no posee zona verde, las modificaciones a que ha sido sometido son irreversibles y cuestionó las condiciones arquitectónicas que motivaron su inclusión como Bien de Interés Cultural.

Que el 2 de febrero de 2015, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, a través de la radicación de esta Secretaría No. 3-2015-01193, remitió el expediente contentivo de la actuación administrativa que culminó con el oficio objeto de impugnación, con el fin de tramitar el recurso interpuesto (folio 106).

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

2

BOGOTÁ
HUMANANA



Continuación de la Resolución No. 0299 20 MAR. 2015

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2014-57506 del 30 de diciembre de 2014, “Por medio del cual la Secretaría Distrital de Planeación acoge el concepto emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital e informa que la calidad de Bien de Interés Cultural del Distrito Capital asignada al predio Calle 74 No. 12-82 esquina, Carrera 13 No.74-00 y Calle 74 No.11-98, continúa vigente mediante el Decreto Distrital 606 de 2001.”

El recurso de reposición presentado por la señora Carmen Garzón Mosquera, es procedente en los términos del artículo 74² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del acto administrativo recurrido.

2. Oportunidad

Sobre la oportunidad para la presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez (...)”

En este sentido, tenemos que la interviniente se notificó personalmente del contenido del acto administrativo recurrido el 9 de enero de 2015 e interpuso el recurso de reposición el 26 de enero, esto es al décimo día hábil siguiente por lo que se tiene interpuesto en oportunidad.

3. Requisitos

Se debe tomar en consideración lo previsto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales, en lo pertinente señalan:

² *Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA



Continuación de la Resolución No. 0299

20 MAR. 2015

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2014-57506 del 30 de diciembre de 2014, “Por medio del cual la Secretaría Distrital de Planeación acoge el concepto emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital e informa que la calidad de Bien de Interés Cultural del Distrito Capital asignada al predio Calle 74 No. 12-82 esquina, Carrera 13 No.74-00 y Calle 74 No.11-98, continúa vigente mediante el Decreto Distrital 606 de 2001.”

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. “Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (...)”.

Así las cosas, se tiene que el escrito del recurso de reposición no ha sido interpuesto por quien acredite la calidad de abogado en ejercicio. La señora Carmen Helena Garzón ejerce como arquitecta autorizada para el trámite, según reza el documento obrante a folio 4 del expediente; por lo que no se cumple el requisito exigido por el numeral 4 resaltado.

De esta manera que el despacho debe proceder a dar aplicación de lo señalado en el artículo 78 de la misma normatividad y, en consecuencia, rechazar el recurso en cuestión sin hacer pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.

4

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA



Continuación de la Resolución No. 0299

20 MAR. 2015

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el oficio 2-2014-57506 del 30 de diciembre de 2014, “Por medio del cual la Secretaría Distrital de Planeación acoge el concepto emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital e informa que la calidad de Bien de Interés Cultural del Distrito Capital asignada al predio Calle 74 No. 12-82 esquina, Carrera 13 No.74-00 y Calle 74 No.11-98, continúa vigente mediante el Decreto Distrital 606 de 2001.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora Carmen Garzón Mosquera contra el oficio No. 2-2014-57506 del 30 de diciembre de 2014, *“Por medio del cual la Secretaría Distrital de Planeación acoge el concepto emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital e informa que la calidad de Bien de Interés Cultural del Distrito Capital asignada al predio de calle 74 No. 12-82 esquina, carrera 13 No.74-00 y calle 74 No.11-98, continúa vigente mediante el Decreto Distrital 606 de 2001”* de conformidad con las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente decisión a la señora Carmen Garzón Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.094.190 de Pasto, indicándole que contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Devolver el expediente a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, una vez en firme la presente decisión.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERARDO ARDILA CALDERÓN
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: - Subsecretario Jurídico (E) Mauricio Mariño Molina
Revisó: Adriana del Pilar Vergara Sánchez Directora de Trámites Administrativos
Revisó: María Fernanda Peñalosa Profesional Especializado Jurídica
Proyectó: Samaris Ceballos García Profesional Especializado Dirección de Trámites Administrativos

5

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA